



aquellas universidades que cuenten con el programa de Medicina Humana y Odontología debidamente autorizado.

49. Que, a partir de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el precedente de observancia obligatoria modificado puede ser aplicado a situaciones anteriores, en tanto la modificatoria del criterio interpretativo resulta más favorable<sup>6</sup>.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 19 de Ley N° 30220, Ley Universitaria y del artículo 8 inciso j) del Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo N° 047-2021.

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Modificar el precedente de observancia obligatoria aprobado a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD, y ampliado por la Resolución del Consejo Directivo N° 049-2018-SUNEDU/CD, en los siguientes términos:

“Para efectos del ejercicio de la docencia, así como para el acceso, promoción y ratificación de la carrera docente —respecto a la exigencia del grado de maestro al que hace referencia la Ley Universitaria—, los títulos de segunda especialidad profesional en Medicina Humana y Odontología que hayan sido obtenidos a través del residentado médico o del residentado odontológico, respectivamente, resultarán equivalentes para dichos efectos al grado de maestro. Esto podrá ser aplicable únicamente por aquellas universidades que cuenten con el programa de Medicina Humana y Odontología debidamente autorizado”.

**Segundo.-** El precedente de observancia obligatoria antes indicado, será de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación, pudiendo ser de aplicación a las situaciones anteriores, en tanto extiende los efectos de aplicación del criterio de equivalencia académica a los supuestos de ascenso o promoción en la carrera docente universitaria.

**Tercero.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú, 1993  
«Derechos fundamentales de la persona  
Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)  
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.  
(...»

<sup>2</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria  
Artículo 79. Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 80. Docentes

Los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

<sup>3</sup> La Ley Universitaria establece que pondrán postular a la categoría de docente asociado, de forma excepcional, aquellos profesionales que sin haber sido docentes auxiliares pero que cuenten «con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional».

<sup>4</sup> La Ley Universitaria establece que pondrán postular a la categoría de docente principal, de forma excepcional, aquellos profesionales que sin haber sido docentes asociados pero que cuenten «con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional».

<sup>5</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria  
Artículo 88. Derechos del docente

«Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

88.3 La promoción en la carrera docente.

(...»

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
«Artículo VI.- Precedentes administrativos

(...)

2. Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados.»

2005394-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Disponen como medida excepcional, que el día martes 2 de noviembre de 2021 las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial se realicen con normalidad**

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000347-2021-CE-PJ

Lima, 26 de Octubre del 2021

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Decreto Supremo N° 161-2021-PCM se declaró días no laborables, para los trabajadores del sector público a nivel nacional, entre otros, el martes 2 de noviembre de 2021, señalándose que se encuentra sujeto a horas de trabajo compensables.

**Segundo.** Que, en el marco de la autonomía e independencia del Poder Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional, es preciso emitir disposiciones que permitan hacer viable el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellos, los de celeridad y de economía procesal, cuando se producen acontecimientos que de algún modo afecten dichos principios.

**Tercero.** Que, en la línea de lo expuesto precedentemente, la emisión del Decreto Supremo N° 161-2021-PCM ocasiona al interno del Poder Judicial diversas consecuencias procesales, como el quiebre (dejar sin efecto lo avanzado) de juicios orales de juzgamiento (materia penal) y la reprogramación de actos procesales previamente agendados, con el consiguiente perjuicio de la actividad jurisdiccional; así como a las partes procesales.

**Cuarto.** Que, considerando el retraso de las actividades jurisdiccionales ocasionado por la pandemia del COVID-19, y teniendo en cuenta que en armonía con lo establecido por el artículo 122° de la mencionada ley

orgánica, la actividad jurisdiccional comprende todo el año calendario y no puede ser interrumpida por ningún motivo, salvo las excepciones que establece la ley y los reglamentos; este Órgano de Gobierno del Poder Judicial considera necesario dictar medidas administrativas que coadyuven al impulso de los procesos en general, garantizando así la tutela procesal efectiva de los justiciables.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1341-2021 de la sexagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 20 de octubre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, como medida excepcional, que el día martes 2 de noviembre de 2021, las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial se realicen con normalidad; habilitándose la referida fecha para la realización de audiencias, juicios orales y otras actuaciones judiciales, programadas en dicho día.

La presente disposición no afecta el cómputo de los plazos procesales.

**Artículo Segundo.-** Los jueces, juezas y personal jurisdiccional o administrativo que opten en hacer uso del feriado no laborable, deberán presentar a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Corte Superior de Justicia; así como a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y Gerencia General del Poder Judicial, según sea el caso, la respectiva solicitud; debiendo efectuar la recuperación de las horas dejadas de laborar, a partir del siguiente día hábil.

**Artículo Tercero.-** La Oficina de Control de la Magistratura y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, supervisarán el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Presidentes y Presidentas de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2005370-1

## Aprueban el proyecto denominado "Plataforma virtual: El Servicio de Justicia en tus Manos", que entrará en funcionamiento progresivamente en las Cortes Superiores de Justicia del país

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000348-2021-CE-PJ

Lima, 26 de octubre del 2021

#### VISTOS:

El Oficio N° 026-2021-P-CONAUJ-PJ cursado por el señor Consejero Carlos Arias Lazarte, Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial; así como el Oficio N° 001349-2021-GI-GG-PJ, de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial; y el Oficio N° 00225-2021-GIC-GG-PJ, remitido por la Gerencia de Imagen y Comunicaciones de la Gerencia General del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el artículo 138° de la Constitución Política del Perú reconoce que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

**Segundo.** Que, asimismo, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso siendo deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 084-2020-CE-PJ, de fecha 24 de febrero de 2020, se dispuso la creación del "Módulo de Atención al Usuario" en la Corte Suprema de Justicia de la República, y en las Cortes Superiores de Justicia del país.

**Cuarto.** Que, de acuerdo a la información recibida y observada de los Distritos Judiciales del país, con relación a los medios tecnológicos de información al ciudadano de los servicios judiciales, se observa que hay diez sitios web creados por las Cortes Superiores de Justicia, en las cuales se publica información y gestiones que realizan, no existiendo uniformidad en cuanto a su estructura funcional, ni en la variedad de servicios que se brindan en cada uno de ellos.

**Quinto.** Que, en el marco de mejorar la calidad del servicio que presta la Institución, utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) enfocado en el usuario judicial, el Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial mediante Oficio N° 026-2021-CONAUJ-PJ, remite a este Órgano de Gobierno la propuesta de implementación del proyecto "Plataforma virtual: El Servicio de Justicia en tus Manos", en las Cortes Superiores de Justicia del país.

**Sexto.** Que, la Gerencia de Informática y la Gerencia de Imagen y Comunicaciones de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001349-2021-GI-GG-PJ y Oficio N° 00225-2021-GIC-GG-PJ, respectivamente, dan cuenta sobre la solicitud para autorizar el funcionamiento de la plataforma virtual mencionada; concluyendo que es un aplicativo integrador y agrupador de los diferentes servicios que brinda el Poder Judicial a los ciudadanos a través de aplicaciones web, por lo que consideran que es factible su despliegue.

**Séptimo.** Que, la referida propuesta constituye una herramienta digital que permitirá mejorar la calidad de atención al usuario judicial de manera celeridad, sencilla y de fácil acceso a los servicios judiciales estandarizados y centralizados a nivel nacional, a través de un solo enlace asignado por el Poder Judicial.

**Octavo.** Que, estando a lo expuesto precedentemente, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela efectiva, resulta pertinente aprobar el proyecto denominado "Plataforma virtual: El Servicio de Justicia en tus Manos"; asimismo, disponer su implementación progresiva de acuerdo a las necesidades y factibilidad presupuestal de cada Corte Superior de Justicia del país; y en su oportunidad su adecuación y estandarización de los servicios que se brindan en cada Corte Superior.

**Noveno.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás